

## **PROCESO ELECTORAL 2020**

### **JUNTA ELECTORAL**

En Barcelona, a 16 de noviembre de 2020

Expediente nº 11 - CEP – Resolución

A: D. Jordi Tamayo De Winne

Ref: Censo Electoral Provisional – Estamento de Técnicos

A la vista de la reclamación presentada, y estudiadas las alegaciones recibidas en apoyo de la misma esta Junta Electoral

**RESUELVE:**

Estimar parcialmente su reclamación en el sentido de confirmar la incorporación en el Censo Electoral Definitivo por el estamento de Técnicos de los Sres. D. ARNAU BERGADÁ RIVAS, D. CARLOS CASTELLOTE HUGUET y D. CLAUDIO LARROSA FERNÁNDEZ.

Desestimar su reclamación respecto a los restantes nombres relacionados en su escrito, por no haber quedado acreditada ante el Área de Docencia de la RFET la presentación de la documentación relativa a los cursos de capacitación de los interesados, de acuerdo con los informes que se facilita a esta Junta Electoral por parte de la RFET y que quedan integrados en esta resolución a efectos de servir de motivación de la misma.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 10 días hábiles en virtud del Art 63.4 del Reglamento Electoral, debiendo presentarse el recurso ante la Junta Electoral de la RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

No obstante lo anterior, se ruega encarecidamente que, de tener intención de interponer el recurso ante el TAD, no se agote el plazo máximo de 10 días hábiles marcado en el Reglamento Electoral sino que se interponga en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de cara a no tener que alterar el calendario electoral publicado, ya que esta Junta Electoral ha preferido otorgar un plazo de posible subsanación de cara a garantizar los derechos del recurrente.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz  
Presidente de la Junta Electoral